

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*

CASO PALACIO URRUTIA Y OTROS VS. ECUADOR SENTENCIA DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA

El 24 de noviembre de 2021, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "la Corte" o "el Tribunal") dictó sentencia mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado de Ecuador por las violaciones a diversos derechos en perjuicio del periodista Emilio Palacio Urrutia y de los directivos del diario El Universo, los señores Nicolás Pérez Lapentti, César Enrique Pérez Barriga y Carlos Eduardo Pérez Barriga. En particular, la Corte concluyó que el artículo "NO a las mentiras", publicado por el señor Palacio Urrutia respecto de hechos ocurridos en Ecuador el 30 de septiembre de 2010, constituyó un artículo de opinión que se refirió a un asunto de interés público, por lo que gozaba de una protección especial en atención a su importancia en el debate democrático. De esta forma, advirtió que la sentencia condenatoria impuesta por el delito de "injurias calumniosas graves contra la autoridad", y la sanción civil impuesta con motivo de dicha condena, constituyeron una violación a la libertad de expresión de las víctimas del caso. Asimismo, el Tribunal encontró que el señor Palacio Urrutia se vio obligado a abandonar el país y renunciar a su trabajo con motivo de la condena y otros hechos relacionado al proceso penal, lo cual constituyó una violación a su derecho a la circulación y residencia y a su estabilidad laboral. Por otro lado, el Estado reconoció su responsabilidad por la violación a los derechos al principio de legalidad y no retroactividad, y a las garantías judiciales y la protección judicial. En consecuencia, Corte concluyó que el Estado es responsable por la violación de los artículos 8, 9, 13, 22, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, "Convención" o "Convención Americana"), en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento.

I. Hechos

A) *Contexto.* Durante el gobierno presidido por el entonces Presidente, Rafael Correa Delgado, quien ocupó la presidencia de Ecuador del 15 de enero de 2007 al 24 de mayo de 2017, el diario El Universo y sus periodistas fueron objeto de acusaciones formales y verbales por parte de funcionarios del gobierno, incluido el entonces Presidente. Estas acusaciones se realizaron en el marco de lo que el entonces Presidente calificó como respuesta a varios años de un ataque sistemático y organizado –entre otros grupos económicos- por la empresa Compañía Anónima el Universo en contra de su persona y su gobierno. Las acusaciones formales se realizaron mediante demandas judiciales contra el medio o sus trabajadores, y las acusaciones verbales se realizaron principalmente en las participaciones del entonces Presidente en el espacio de radio y televisivo gubernamental denominado "Enlace Ciudadano". La Corte tomó en cuenta informes de las relatorías sobre libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Organización de las Naciones Unidas y advirtió que, en la época de los hechos analizados, existió un contexto de confrontación y conflictividad entre el entonces Presidente y la prensa crítica a su gobierno.

* Integrada por los siguientes jueces: Elizabeth Odio Benito, Presidenta; Eduardo Vio Grossi, Juez; Humberto Antonio Sierra Porto, Juez; Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Juez; Eugenio Raúl Zaffaroni, Juez; y Ricardo Pérez Manrique, Juez. Presente, además, el Secretario, Pablo Saavedra Alessandri, y la Secretaria Adjunta, Romina I. Sijniensky. El Vicepresidente, L. Patricio Pazmiño Freire, de nacionalidad ecuatoriana, no participó en la tramitación del presente caso ni en la deliberación y firma de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 y 19.2 del Reglamento de la Corte.

B) *El artículo "NO a las mentiras"*. El 30 de septiembre de 2010, miembros de la Policía Nacional de Ecuador iniciaron una protesta en sus cuarteles. El entonces Presidente acudió ante el Regimiento Quito, pero cuando se dispuso a abandonar dicho regimiento policial, los policías no se lo permitieron, por lo que fue conducido por su equipo de seguridad al Hospital de la Policía, donde fue rodeado por policías que le impedían su salida. Tras un enfrentamiento entre la policía y las fuerzas especiales del ejército, el entonces Presidente fue trasladado del Hospital. Durante estos hechos fallecieron dos policías y dos militares, así como un estudiante universitario. En virtud de estos hechos, Ecuador quedó inmerso en una crisis política que fue calificada como un "intento claro de alterar la institucionalidad democrática" por parte del gobierno de Ecuador ante la Organización de los Estados Americanos. Estos hechos generaron un notorio interés público, provocando diversas interpretaciones y reacciones en la opinión pública en Ecuador. En este contexto, el 6 de febrero de 2011 el señor Emilio Palacio Urrutia, quien se desempeñó como periodista, columnista y "Editor de Opinión" en el diario El Universo, publicó un artículo titulado "NO a las mentiras", en el que se pronunció respecto de los hechos antes señalados, criticando la posibilidad de que el entonces Presidente Rafael Correa concediera un indulto a aquellos involucrados en los hechos del 30 de septiembre de 2010.

C) *El proceso judicial por "injurias calumniosas graves contra la autoridad"*. El 21 de marzo de 2011, el entonces Presidente presentó una querrela en contra de las víctimas, por el tipo penal de "injurias calumniosas graves contra la autoridad". El 20 de julio de 2011, el Juzgado Décimo Quinto de Garantías Penales de Guayas dictó sentencia condenando a los señores Palacio Urrutia, Pérez Lapentti, y Pérez Barriga, a tres años de prisión y multa de doce dólares. Asimismo, se determinó que debían pagar al querellante una suma de USD \$30,000,000.00 (treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América) de manera solidaria. El Universo, a su vez, debía pagar la suma de USD \$10,000,000.00 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América). Adicionalmente, se determinó que los autores coadyuvantes y El Universo debían pagar las costas procesales, incluidos los honorarios profesionales de los abogados. Las víctimas presentaron recursos de nulidad y apelación contra la sentencia de primera instancia, y posteriormente un recurso de casación. Por su parte, el señor Palacio Urrutia interpuso un "recurso de hecho". Todos los recursos fueron rechazados. El 28 de febrero de 2012, la Corte Nacional de Justicia aceptó el perdón otorgado por el entonces Presidente a las víctimas del caso, y dispuso el archivo de la causa.

II. Reconocimiento de responsabilidad

El Estado realizó un reconocimiento parcial de responsabilidad de los hechos y pretensiones de derecho expuestas en el escrito de sometimiento de la Comisión Interamericana y del escrito de solicitudes y argumentos de los representantes. En virtud de este reconocimiento, la Corte concluyó que había cesado la controversia respecto de lo siguiente: a) los hechos relacionados con el proceso penal de injurias que se siguió en contra de las víctimas, y aquellos relacionados con la acción constitucional de medidas cautelares planteada ante el Juzgado Undécimo de la Niñez y Adolescencia del Guayas en agosto de 2011; y b) la violación de los artículos 8.1, 8.2.c), 8.2.f), 9, 13 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento. La Corte advirtió que subsistía la controversia respecto a las alegadas violaciones de los derechos a la libertad personal, la propiedad, la circulación y de residencia y al trabajo, reconocidos en los artículos 7, 21, 22 y 26 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, y sobre la necesidad de otorgar medidas de reparación. En razón de lo anterior, y de las circunstancias particulares del caso, la Corte consideró pertinente analizar los hechos relacionados con la violación a la libertad de expresión, y a las alegadas violaciones a los derechos a la libertad personal, la propiedad, de circulación y de residencia y al trabajo. Por otra parte, no consideró pertinente pronunciarse sobre las violaciones al principio de legalidad y de retroactividad, y a los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial, ya que estas fueron expresamente aceptadas por el Estado en su reconocimiento de responsabilidad internacional, y ya han sido ampliamente desarrolladas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

III. Fondo

El análisis del presente caso fue realizado en el siguiente orden, atendiendo a los alcances del reconocimiento de responsabilidad del Estado: 1) derecho a la libertad de pensamiento y expresión; 2) derecho a la libertad personal; 3) derecho a la propiedad; 4) derecho de circulación y de residencia; y 4) derecho al trabajo.

1) *Derecho a la libertad de pensamiento y expresión.* La Corte recordó que en el caso *Álvarez Ramos Vs. Venezuela* se estableció que, en el caso de un discurso protegido por su interés público, como son los referidos a conductas de funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, la respuesta punitiva del Estado mediante el derecho penal no es convencionalmente procedente para proteger el honor del funcionario. En razón de lo anterior, dado que en el presente caso se sancionó penalmente a las víctimas con motivo de la publicación del artículo "NO a las mentiras", el cual era un artículo de opinión que criticó la actuación del entonces Presidente en el ejercicio de sus funciones, y que abordó una cuestión de interés público, el Tribunal consideró que el Estado es responsable por la violación al derecho a la libertad de expresión en términos del artículo 13 de la Convención Americana.

Adicionalmente, la Corte consideró que el monto de la indemnización impuesta en el presente caso, por sí misma, constituyó una sanción evidentemente desproporcionada en relación con el bien jurídico protegido. Además, constató que la condena penal y la pena impuesta afectaron el trabajo en el diario El Universo, donde había sido publicado el artículo, y generaron temor acerca de la posibilidad de que fuera cerrado el medio de comunicación, o la existencia de futuros procesos seguidos debido a las publicaciones que en el mismo se realizaran. De esta forma, la Corte consideró que la sanción impuesta a los directores de El Universo afectó su posibilidad de ejercer su libertad de expresión, así como a los trabajadores del Diario. En ese sentido, la imposición de la condena a la empresa editorial El Universo y a sus directivos, generó un *chilling effect* que inhibió la circulación de ideas, opiniones e información por parte de terceros, constituyendo una afectación al derecho a la libertad de expresión.

En consideración a lo anterior, la Corte concluyó que el Estado violó el derecho a la libertad de pensamiento y expresión previsto en el artículo 13 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de los señores Emilio Palacio Urrutia, Nicolás Pérez Lapentti, César Enrique Pérez Barriga y Carlos Eduardo Pérez Barriga.

2) *Derecho a la libertad personal.* El Tribunal consideró que las restricciones a la libertad personal de las presuntas víctimas por las actuaciones que tuvieron que realizar durante el juicio seguido en su contra son inherentes a la existencia de un proceso penal, por lo que no constituyeron una limitación que vulnere el derecho a la libertad de expresión en los términos previstos por el artículo 7 de la Convención. Asimismo, el Tribunal constató que la mera existencia de la condena penal en contra de las presuntas víctimas no constituyó una restricción a su libertad personal, en tanto la misma no fue ejecutada y debido a que el entonces Presidente otorgó un perdón que extinguió la pena. En consecuencia, concluyó que el Estado no es responsable por la violación al artículo 7.2 de la Convención.

3) *Derecho a la propiedad.* El Tribunal advirtió que la sanción civil impuesta en la condena por el Juzgado Décimo Quinto, confirmada por la Corte Provincial, constituía un monto muy superior a los ingresos que los mismos percibían, y en su totalidad superaba el doble del capital social con que El Universo gozaba. De esta forma, de haberse ejecutado dicha sentencia se habría producido la insolvencia de las presuntas víctimas, y la quiebra del medio de comunicación. Asimismo, la Corte recordó que la sanción civil impuesta fue resultado de condena penal que constituyó una violación al derecho a la libertad de expresión de las presuntas víctimas. En ese sentido, la sanción civil sin duda constituyó un riesgo al derecho a

la propiedad de las presuntas víctimas. Sin embargo, la Corte advirtió que las presuntas víctimas no sufrieron un daño patrimonial directo con motivo de esta sentencia, pues la misma nunca fue ejecutada. Asimismo, consideró que no fue acreditado el nexo causal entre el juicio seguido en contra de las víctimas, y la posible pérdida de utilidades para los accionistas de El Universo. En consecuencia, concluyó que el Estado no es responsable por la violación al artículo 21 de la Convención.

4) *Derecho de circulación y de residencia.* El Tribunal constató que el señor Palacio Urrutia abandonó Ecuador tras su renuncia para reubicar su residencia en los Estados Unidos de América desde agosto de 2011. Al respecto, el Tribunal consideró que las acciones del Estado, particularmente el juicio y la condena penal impuesta al señor Palacio Urrutia, el cual sucedió con ausencia de garantías del debido proceso, y las declaraciones del entonces Presidente en los medios de comunicación, generaron inseguridad y un temor fundado en la víctima de que el Estado no actuaría ante el riesgo que podría existir de ser privado de su libertad o su vida, lo cual provocó su salida del país. Por otro lado, la Corte advirtió que no consta que el Estado haya realizado acciones dirigidas a proteger al señor Palacio Urrutia ante las amenazas que ocurrieron en su contra o de su familia, o que se hayan tomado medidas que le permitan un retorno voluntario, digno y seguro. En consecuencia, la Corte consideró que se configuró una restricción *de facto* derecho de circulación que además derivó en una restricción por medios indirectos de la libertad de expresión del señor Palacio Urrutia, y por lo tanto una violación al artículo 22 de la Convención, en relación con los artículos 13 y 1.1 del mismo instrumento.

5) *Derecho al trabajo.* El Tribunal advirtió que el proceso penal y la condena penal en contra del señor Palacio Urrutia tras la publicación del artículo "NO a las mentiras", y las circunstancias que rodearon dicho proceso, que incluyeron un contexto de confrontación y conflictividad con el entonces Presidente, provocaron que el señor Palacio Urrutia renunciara a su trabajo como periodista en el diario en que laboraba. Por las mismas razones, la Corte consideró que las posibilidades para el ejercicio de la profesión de periodista del señor Palacio Urrutia se vieron afectadas con posterioridad a su renuncia, debido a su imposibilidad de obtener empleo en Ecuador por el *chilling effect* que provocó el proceso en su contra y la necesidad de abandonar el país para vivir en los Estados Unidos de América. Asimismo, la Corte advirtió la falta de oportunidades de realizar su trabajo como periodista mientras vivía en dicho país. En consecuencia, la Corte concluyó que el Estado es responsable por la violación al derecho a la estabilidad laboral en perjuicio de Emilio Palacio Urrutia, en términos del artículo 26 de la Convención, en relación con los artículos 13, 22 y 1.1 del mismo instrumento.

2) Reparaciones

La Corte determinó las siguientes medidas de reparación integral. A. *Restitución:* 1) adoptar todas las medidas necesarias para dejar sin efecto, en todos sus extremos, la sentencia de 20 de julio de 2011, confirmada el 22 de septiembre de 2011, incluyendo, en su caso, los alcances que estas tengan respecto; a saber: i) la atribución de responsabilidad penal y civil de los señores Emilio Palacio Urrutia, Carlos Nicolás Pérez Lapentti, Carlos Eduardo Pérez Barriga y César Enrique Pérez Barriga; y ii) cualquier otro efecto que tengan o hayan tenido aquellas decisiones, incluyendo cualquier registro judicial o administrativo, o la posibilidad de que sea reconocida como un precedente judicial. B. *Satisfacción:* i) publicar el resumen oficial de la Sentencia una sola vez en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, y ii) publicar la Sentencia en su integridad en el sitio web oficial del Poder Judicial. C. *Garantías de no repetición:* i) establecer vías alternativas al proceso penal para la protección al honor de los funcionarios públicos respecto de opiniones relacionadas con su actuación en la esfera pública, y ii) crear e implementar un plan de capacitación a funcionarios públicos, para garantizar que cuenten con los conocimientos necesarios en materia de derechos humanos y libertad de expresión. C. *Indemnizaciones Compensatorias:* 1) pagar las sumas monetarias fijadas en la Sentencia por los conceptos relativos al daño material e inmaterial, y 2) el reintegro de costas y gastos.

Los jueces Humberto Antonio Sierra Porto, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y Ricardo Pérez Manrique dieron a conocer sus votos individuales concurrentes, el Juez Eduardo Vio Grossi dio a conocer su voto parcialmente disidente, y el Juez Eugenio Raúl Zaffaroni dio a conocer su voto disidente.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia.

El texto íntegro de la sentencia puede consultarse en el siguiente enlace:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_446_esp.pdf